



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*Por medio de la cual se adoptan los criterios para la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad, el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico (IGRSE) y se deroga la Resolución 2200 de 2018”*

contenga ajustes orientados a : i). Inclusión de criterios diferenciales en la evaluación de los derechos a la Salud, Educación, Vivienda, Generación de ingresos; ii). a una medición ajustada a las dinámicas sectoriales particulares los derechos a la Vivienda y a la Generación de Ingresos; iii). a hacer un énfasis especial en el seguimiento de la garantía de los derechos como aporte a las soluciones duraderas; y , iv).a abordar la superación de la vulnerabilidad desde una perspectiva de sostenibilidad.

Que adicionalmente, para efectos de la medición, resulta necesario establecer un marco temporal para determinar cuándo una víctima se estabiliza socioeconómicamente. Que este marco temporal se determina a partir de los avances en el restablecimiento de derechos vinculados a la situación de Superación de Situación de Vulnerabilidad..

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, las disposiciones contenidas en la presente Resolución fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación, para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés, entre el XXXX y el XXXX.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º. Objeto.** Adóptense los criterios para la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico (IGRSE), establecidos en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2º. Fuentes de información.** La medición se realizará con los registros administrativos y/o fuentes de información actualizados que pueda soportarla y que permita la aplicación de los criterios establecidos para cada derecho.

**Artículo 3º. Envío de resultados de la medición.** La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitirá a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) de los órdenes nacional y territorial, el resultado de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad con el objetivo de articular e incidir en la oferta de programas sociales para contribuir a su estabilización socioeconómica, en el marco de soluciones duraderas.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga la Resolución 2200 de 2018.

Dada en Bogotá a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**